

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. { Por un mes. . . . . 10 rs.

FUERA. { Por tres. . . . . 12 rs.

Por un mes.. . . . . 10 rs.

Por tres. . . . . 12 rs.

obtendrá 10 días. . . . . 10 rs.

obtendrá 30 días. . . . . 12 rs.

obtendrá 60 días. . . . . 15 rs.

obtendrá 90 días. . . . . 18 rs.

obtendrá 120 días. . . . . 20 rs.

obtendrá 150 días. . . . . 22 rs.

obtendrá 180 días. . . . . 25 rs.

obtendrá 210 días. . . . . 28 rs.

obtendrá 240 días. . . . . 30 rs.

obtendrá 270 días. . . . . 32 rs.

obtendrá 300 días. . . . . 35 rs.

obtendrá 330 días. . . . . 38 rs.

obtendrá 360 días. . . . . 40 rs.

obtendrá 390 días. . . . . 42 rs.

obtendrá 420 días. . . . . 45 rs.

obtendrá 450 días. . . . . 48 rs.

obtendrá 480 días. . . . . 50 rs.

obtendrá 510 días. . . . . 52 rs.

obtendrá 540 días. . . . . 55 rs.

obtendrá 570 días. . . . . 58 rs.

obtendrá 600 días. . . . . 60 rs.

obtendrá 630 días. . . . . 62 rs.

obtendrá 660 días. . . . . 65 rs.

obtendrá 690 días. . . . . 68 rs.

obtendrá 720 días. . . . . 70 rs.

obtendrá 750 días. . . . . 72 rs.

obtendrá 780 días. . . . . 75 rs.

obtendrá 810 días. . . . . 78 rs.

obtendrá 840 días. . . . . 80 rs.

obtendrá 870 días. . . . . 82 rs.

obtendrá 900 días. . . . . 85 rs.

obtendrá 930 días. . . . . 88 rs.

obtendrá 960 días. . . . . 90 rs.

obtendrá 990 días. . . . . 92 rs.

obtendrá 1020 días. . . . . 95 rs.

obtendrá 1050 días. . . . . 98 rs.

obtendrá 1080 días. . . . . 100 rs.

obtendrá 1110 días. . . . . 102 rs.

obtendrá 1140 días. . . . . 105 rs.

obtendrá 1170 días. . . . . 108 rs.

obtendrá 1200 días. . . . . 110 rs.

obtendrá 1230 días. . . . . 112 rs.

obtendrá 1260 días. . . . . 115 rs.

obtendrá 1290 días. . . . . 118 rs.

obtendrá 1320 días. . . . . 120 rs.

obtendrá 1350 días. . . . . 122 rs.

obtendrá 1380 días. . . . . 125 rs.

obtendrá 1410 días. . . . . 128 rs.

obtendrá 1440 días. . . . . 130 rs.

obtendrá 1470 días. . . . . 132 rs.

obtendrá 1500 días. . . . . 135 rs.

obtendrá 1530 días. . . . . 138 rs.

obtendrá 1560 días. . . . . 140 rs.

obtendrá 1590 días. . . . . 142 rs.

obtendrá 1620 días. . . . . 145 rs.

obtendrá 1650 días. . . . . 148 rs.

obtendrá 1680 días. . . . . 150 rs.

obtendrá 1710 días. . . . . 152 rs.

obtendrá 1740 días. . . . . 155 rs.

obtendrá 1770 días. . . . . 158 rs.

obtendrá 1800 días. . . . . 160 rs.

obtendrá 1830 días. . . . . 162 rs.

obtendrá 1860 días. . . . . 165 rs.

obtendrá 1890 días. . . . . 168 rs.

obtendrá 1920 días. . . . . 170 rs.

obtendrá 1950 días. . . . . 172 rs.

obtendrá 1980 días. . . . . 175 rs.

obtendrá 2010 días. . . . . 178 rs.

obtendrá 2040 días. . . . . 180 rs.

obtendrá 2070 días. . . . . 182 rs.

obtendrá 2100 días. . . . . 185 rs.

obtendrá 2130 días. . . . . 188 rs.

obtendrá 2160 días. . . . . 190 rs.

obtendrá 2190 días. . . . . 192 rs.

obtendrá 2220 días. . . . . 195 rs.

obtendrá 2250 días. . . . . 198 rs.

obtendrá 2280 días. . . . . 200 rs.

obtendrá 2310 días. . . . . 202 rs.

obtendrá 2340 días. . . . . 205 rs.

obtendrá 2370 días. . . . . 208 rs.

obtendrá 2400 días. . . . . 210 rs.

obtendrá 2430 días. . . . . 212 rs.

obtendrá 2460 días. . . . . 215 rs.

obtendrá 2490 días. . . . . 218 rs.

obtendrá 2520 días. . . . . 220 rs.

obtendrá 2550 días. . . . . 222 rs.

obtendrá 2580 días. . . . . 225 rs.

obtendrá 2610 días. . . . . 228 rs.

obtendrá 2640 días. . . . . 230 rs.

obtendrá 2670 días. . . . . 232 rs.

obtendrá 2700 días. . . . . 235 rs.

obtendrá 2730 días. . . . . 238 rs.

obtendrá 2760 días. . . . . 240 rs.

obtendrá 2790 días. . . . . 242 rs.

obtendrá 2820 días. . . . . 245 rs.

obtendrá 2850 días. . . . . 248 rs.

obtendrá 2880 días. . . . . 250 rs.

obtendrá 2910 días. . . . . 252 rs.

obtendrá 2940 días. . . . . 255 rs.

obtendrá 2970 días. . . . . 258 rs.

obtendrá 3000 días. . . . . 260 rs.

obtendrá 3030 días. . . . . 262 rs.

obtendrá 3060 días. . . . . 265 rs.

obtendrá 3090 días. . . . . 268 rs.

obtendrá 3120 días. . . . . 270 rs.

obtendrá 3150 días. . . . . 272 rs.

obtendrá 3180 días. . . . . 275 rs.

obtendrá 3210 días. . . . . 278 rs.

obtendrá 3240 días. . . . . 280 rs.

obtendrá 3270 días. . . . . 282 rs.

obtendrá 3300 días. . . . . 285 rs.

obtendrá 3330 días. . . . . 288 rs.

obtendrá 3360 días. . . . . 290 rs.

obtendrá 3390 días. . . . . 292 rs.

obtendrá 3420 días. . . . . 295 rs.

obtendrá 3450 días. . . . . 298 rs.

obtendrá 3480 días. . . . . 300 rs.

obtendrá 3510 días. . . . . 302 rs.

obtendrá 3540 días. . . . . 305 rs.

obtendrá 3570 días. . . . . 308 rs.

obtendrá 3600 días. . . . . 310 rs.

obtendrá 3630 días. . . . . 312 rs.

obtendrá 3660 días. . . . . 315 rs.

obtendrá 3690 días. . . . . 318 rs.

obtendrá 3720 días. . . . . 320 rs.

obtendrá 3750 días. . . . . 322 rs.

obtendrá 3780 días. . . . . 325 rs.

obtendrá 3810 días. . . . . 328 rs.

obtendrá 3840 días. . . . . 330 rs.

obtendrá 3870 días. . . . . 332 rs.

obtendrá 3900 días. . . . . 335 rs.

obtendrá 3930 días. . . . . 338 rs.

obtendrá 3960 días. . . . . 340 rs.

obtendrá 4000 días. . . . . 342 rs.

la justicia de las adjudicaciones.

4.<sup>a</sup> Instruido el expediente y completos sus trámites, la Diputación adjudicará los premios á los mas acreedores y acordará la inmediata entrega de las cantidades señaladas y publicación de los nombres de los agraciados.

Los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, cuidarán de esponer al público este Boletín en los sitios de costumbre, por el término de quince días á fin de darle toda la notoriedad posible. Segovia 10 de Febrero de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

## BENEFICENCIA.

Circular núm. 18.

Este Gobierno se halla instruyendo el oportuno expediente en justificación del mérito á que por sus servicios voluntarios prestados con objeto de apagar el incendio del Alcázar de esta capital, ocurrido el 6 de Marzo del año anterior han contraido el Capitán D. Federico Levenfeld, Don Alejandro Cuevas y demás sujetos que les acompañaban, así como el jornalero Nicomedes Cardiel, herido gravemente por consecuencia de un hundimiento ocurrido en el expresado edificio; y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento para la orden civil de Beneficencia, se publica en este periódico oficial para que puedan dirigirse al Señor Alcalde Corregidor, fiscal nombrado por este Gobierno, las reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar. Segovia 10 de Febrero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 19.

Por Real orden de 14 de Enero último, ha sido nombrado oficial 1.<sup>o</sup> Secretario de Estadística de esta provincia, D. Martín Monzón que servía igual destino en la de Alicante; y habiendo tomado posesión de dicho cargo en el dia de hoy, se publica en este periódico oficial, para los efectos que se expresan en el capítulo 4.<sup>o</sup> art. 15 de la Instrucción de 28 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquél año é instrucción de 21 de Octubre siguiente; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.<sup>o</sup> Las aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escríptura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijara en la portería de la Comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.<sup>o</sup> Ser español.

2.<sup>o</sup> Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del re-

glamento, y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.<sup>o</sup> En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.<sup>o</sup> En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.<sup>o</sup> En la formación de un estado en el término de hora y media.

Y 4.<sup>o</sup> En el extracto de un expediente en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino a la Vicepresidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen ó sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 6 de Febrero de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instrucción pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y 1666 ó 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mi edicto de 5 de Enero último, menos las de niños de Valdemeca (Cuenca); la plaza de Auxiliar de la Normal de Guadalajara, Navas del Rey, Ambite, Mejorada del Campo y Torrelodones (Madrid), y las de niñas de Huéllamo y Salmeroncillo (Cuenca); Uceda (Guadalajara); Mejorada del Campo y Tielmes (Madrid), que han sido provistas durante el citado Enero.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando otras Escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1100 rs. y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mi edicto de 3 de Enero último, menos las de niños de Almadén, Almodóvar y Puentellano (Ciudad Real); Hiedelaincina (Guadalajara), y las de niñas de Campo de Criptana, Herencia, To-

Tambien han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

## ESCUELA DE NIÑOS.

### Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con 2200 rs.

La Escuela de Solera, con el sueldo anual de 1000 rs.

### Provincia de Madrid.

Las de Boadilla del Monte y las Rozas, cada una con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Villavilla con el de 2000.

### Provincia de Segovia.

La de Sigüuelo, con el sueldo anual de 1200 rs.

La de Pajares de Fresno, con el de 1100.

## ESCUELAS DE NIÑAS.

### Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de la Mota del Cuervo, dotada con el Sueldo anual de 1467 rs.

La Escuela de Totanes, con el de 1500.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario, ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando otras Escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1100 rs. y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mi edicto de 3 de Enero último, menos las de niños de Almadén, Almodóvar y Puentellano (Ciudad Real); Hiedelaincina (Guadalajara), y las de niñas de Campo de Criptana, Herencia, To-

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha

-3-

melloso, Albaladejo y Mutanza (Ciu-  
dad Real), Almendros, Cardenete,  
Palomares del Campo, Villaescusa de  
Haro y Villagarcía (Cuenca); Aran-  
juez y Aljete (Madrid), las cuales han  
sido provistas durante el citado Enero.

Tambien han de proveerse las Es-  
cuelas que con posterioridad han re-  
sultado vacantes en los pueblos si-  
guientes:

*Provincia de Toledo.*

La escuela de niños de Yévenes,  
dotada con el sueldo anual de 4.400  
reales.

Y las de niñas de Esquivias y Quis-  
mondo, cada una con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas va-  
cantes en la provincia de Ciudad-Real  
se celebrarán en Junio y Diciembre;  
las de Cuenca, Guadalajara y Toledo  
en Enero y Julio; las de Madrid en  
Mayo y Noviembre, y las de Segovia  
en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y  
Maestras disfrutarán casa gratuita y  
las retribuciones de los niños y niñas  
que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instan-  
cias, escritas de su puño y con docu-  
mentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Pre-  
sidente de la Junta de Instrucción  
pública de la respectiva provincia, la  
cual elevará á este Rectorado las so-  
licitudes originales y la propuesta para  
las Escuelas que se hayan de conser-  
vir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso ex-  
traordinario en cuanto trascurra un  
mes desde que el Boletín oficial inser-  
te este anuncio.

Madrid 3 de Febrero de 1863.—= El Rector. Juan Manuel Montalbán.

marse del presupuesto y pliego de  
condiciones facultativas y demás de  
la obra, en la habitación del Sr. Se-  
cretario de la Junta, que vive Casa  
del Pular, desde las once á la una  
de la tarde.

*Modelo de proposición.*

Yo D. N. N. informado del plan y  
pliego de condiciones facultativas y  
económicas para la reparación del  
Templo de Villacastín, me comprometo á realizarla por la cantidad de  
sujetándome absolutamente al plano y pliego de condicio-  
nes que se me han manifestado. =Fe-  
cha. —Firma.

Segovia 10 de Febrero de 1863.  
=El Secretario de la Junta, Antonio  
Quijano.

*Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.*

D. Victor Lopez de María, Caballero  
de la Real y distinguida orden Es-  
pañola de Carlos III y Juez de pri-  
mera instancia de esta Ciudad de  
Segovia y su partido, ect.

Por el presente edicto y término  
legal de 20 días cito, llamo y empla-  
zo á todos los que se crean con de-  
recho á los bienes de Francisco Ca-  
brero, vecino del pueblo de Torredon-  
do de este partido, á fin de que den-  
tro de él que empezará á correr y  
contarse desde el siguiente día inclu-  
sive al de la inserción de este edicto  
en el Boletín oficial de esta provincia,  
se presenten con los títulos justificati-  
vos de sus créditos ante este Juzgado  
de mi cargo y por la Escrivánía del  
actuario que refrenda, por cuyo testi-  
monio se siguen autos de concurso ne-  
cesario de acreedores á los bienes del  
explicado Francisco Cabrero, cuya de-  
claración de tal concurso necesario se  
halla por este legalmente consentida,  
bajo apercibimiento de que pasado que  
sea dicho término sin verificarlo les  
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a 9 de Febrero de  
1863.—Victor Lopez de María.—Por  
mandado de S. S.. Antolín Lozoya

Alonso.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis-  
trito de Segovia.*

El dia 12 del próximo Marzo de  
doce á una de su mañana, se su-  
bastarán ante el Señor Alcalde de  
Juarros de Riomoros, 51 piezas de  
madera de Olmo y Alamo, des-  
marcadas y ya labradas, tasadas  
en 700 rs. vn.

El pliego de condiciones estará  
de manifiesto en la Secretaría de  
aquel Ayuntamiento.

Segovia 9 de Febrero de 1863.  
=El Ingeniero Gefe, Roque Leon  
del Rivero.

Las personas que quieran intere-  
resarse en el remate, podrán infor-

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																								
	Granos.				Carnes.				Paja.				Caldos.				Carnes.				Paja.				
Cabeza de partido.	Trigo.	Gebada	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetíe.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Hectó- metro.										
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.	Rancho.		
Cuellar.	32	19	19	11,12	50	74	20	50	1,88	1,88	5,06	1,42	58,60	54,79	34,79	5,89	0,96	2,60	5,89	1,20	5,09	4,08	4,08	6,65	0,09
Santa María de Nieva.	56	20	21	22,50	50	70	22	60	1,54	1,54	5	4	65,95	56,65	38,46	5,89	4,95	2,60	5,89	5,71	5,71	4,60	5,58	6,52	0,08
Riaza.	29,50	18	19	17,50	26	70	18,28	90	2,12	2,12	4,68	2,60	52,86	34,79	34,79	5,89	4,84	2,26	5,89	4,60	4,60	4,60	4,60	5,58	0,07
Sepulveda.	29	50	16	16,25	29	69	21	68	1,85	1,85	2,42	0,72	54,02	29,50	29,50	5,89	5,89	2,56	5,89	70,51	42,42	38,46	5,89	5,89	0,07
Segovia.	58,50	25	24	34,50	64	70	35	70	2	2	2,56	“	70,51	42,42	38,46	5,89	5,89	2,56	5,89	5,89	5,89	5,89	5,89	5,89	0,07
Precio medio en toda la provincia.	55,40	19,20	19,20	16,84	29,90	69,40	22,88	67,60	1,88	1,88	2,77	0,95	60,61	55,16	55,16	5,89	0,98	60,61	55,16	55,16	5,89	5,89	5,89	5,89	0,07

*Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

EN 1.<sup>a</sup> LITACION

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto se procedera á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan en primera licitacion.

**PUEBLOS.**

	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.		Rental que pagaban.	Tipo anual del remate.
				fs.	cs.		
Cuellar.			MENOR CUANTIA.			10 D. N. Iñakiwah de la Isla	289
Escarabajosa.	435.	Rústica.	Curato de Escarabajosa	4	2	"	449
Idem.	436.	Id.	Idem	7	7	"	
Chane.	53.	Id.	Iglesia de Remondo	Nicolás García		1080	

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procedera á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan con la baja de la sexta parte del tipo primitivo por no haberse presentado licitadores en el.

**Sepúlveda.**

	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.		Rental que pagaban.	Tipo anual del remate.
				fs.	cs.		
Sauquillo.	2146.	Rústica.	Del Cristo del pueblo	Anastasio Illanas		91	

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procedera á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan con la baja de la 3.<sup>a</sup> parte del tipo primitivo, por no haberse presentado licitadores en los anteriores.

**Cuellar.**

	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.		Rental que pagaban.	Tipo anual del remate.
				fs.	cs.		
Zarzuela del Pinar.	194.	Rústica.	Curato del pueblo	Victorio Criado		4401	1121
Sta. María de Nieva				Ignacio Martín		400	320
Villeguillo.	1561.	Id.	Capellania de Abades	Bernabé Vela		310	248
Idem.	1553.	Id.	Iglesia del pueblo	Primo Gila		500	358
Idem.	1552.	Id.	Curato de id.	El mismo		69	66

**Segovia.**

	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.		Rental que pagaban.	Tipo anual del remate.
				fs.	cs.		
Zarzuela del Monte.	2359.	Id.	Id. de Bocigas	Idem	88.0	454	305
Salceda.	2352.	Id.	Animas del pueblo	Idem	100.40	100	80
Santo Domingo de Piron.	2685 y 2674	Id.	Idem iglesia	Idem	100.40	37	29
Idem.	2680.	Id.	Curato				

**Pliego de condiciones.**

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará el dia 8 del próximo Marzo de doce á una de su tarde en pública licitación simultánea en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y ésta se hará por pliego cerrado tomando la más ventosa por base de la puja oral.

3.<sup>a</sup> Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postular, y se advierte, que solo en los días no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.<sup>a</sup> Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.<sup>a</sup> El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y

del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenececer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero asignando á satisfaccion de la Administración.

6.<sup>a</sup> Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 4.<sup>a</sup> de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección.

8.<sup>a</sup> Los arrendamientos de predios rústicas, fábricas y artefactos que se engañen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuatro dias despues de la toma de posesion.

9.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser

indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquello se vendan antes de expirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y

las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerandose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.

16. Seran de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerias, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducara la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considera que continuan por la tacita.

18. El arriendo principiará a condarse desde el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo de 1863.

Segovia 11 de Febrero de 1863.—  
El Administrador, Rafael Garcia Tapia.  
SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.